

Documentos de

D.ña Agapita Aramburu y Kanora
señora de la Población de Villa

Información porsona de la casa Casana
a favor de D. José A. de Arriba y Ventura de don
de los del mismo casero a favor de D. Agapita Aramburu

Don Ramon Antonio de Guerrero,
Escribano del Juzgado de primera ins-
tancia de este Partido.

Certifico y doy fe: de que en las dili-
gencias seguidas por mi testimonio, a
instancia del Pro^r Don Guillermo Menes,
apoderado de Don Jose Antonio Estrueta
y Casares, Presbitero y residente en esta
Ciudad, sobre aprobacion de una dona-
cion, se ha dictado un auto que copiado
a la letra dice asi =

Auto = En la Ciudad de San Sebastian
a veinte y dos de Octubre de mil ocho-
cientos ochenta y cinco, el Pro^r Don
Francisco Garcia Diez, Jefe de primera
instancia de este Partido, por ante mi
el Escribano dijo:

1.^o Resultando, que el Pro^r D. Guillermo Menes

a nombre de D. José Antonio de Torres
y Casares, coadjutor de la Parro-
quia de nueva creacion en esta
Ciudad, en escudo de su actual,
dice que queriendo de chober christa
dar una prueba de su verdadero y
sincero afecto a su hija Doña Igua-
pita Tramburu y Lamora, vecina
de la Poblacion de Atba, ha hecho,
en escritura otorgada con fecha del
dia anterior ante el Notario de esta
Ciudad Don Joaquin Blasqui dona-
cion pura e irrevocable a la repre-
sada Iga, de la Caseria llamada
Casanar o Casanova con sus perten-
encias, sita en el termino munici-
pal de dicha Poblacion de Atba,
para ella y sus sucesores, cuya finca
vale diez mil peetas, y aduciendo
consideraciones que hacen relacion



al extremo de que dicha donacion no
es inmensa ni perjudica a nadie, pues
no tiene herederos forzosos y quedan al donante
bienes suficientes para atender a su decorosa
subsistencia, con el que solicitando, con presen-
tacion de la copia de la citada escritura,
se sirva interponer en ella su autori-
dad y decreto judicial de aprobacion

2.^o Resultando: que oido el fiscal dice
que en atencion al caracter y circunstan-
cias del recurrente opina que puede
otorgarsele desde luego la autorizacion judi-
cial solicitada sin necesidad de mas trá-
mites, y

Considerando: que las indicadas
consideraciones del escuto del P^{ro} Almer,
de que su representado tiene efectos publicos
de su pertenencia, a mas de la dotacion
correspondiente segun el ultimo arreglo
parroquial, como tal coadjutor de la
indicada Parroquia, y de que aun prescindier

De esto, su caracter de Sacerdote, es por
si solo justificacion bastante del referido
extremo, atento: es de rigor presentarse
al Tribunal Eclesiastico del Obispo
do, antes de recibir las ordenes sagradas,
titulos que asegurasen su congrua sus-
tentacion, sinor con tal motivo, proce-
dor de tres Capellanias instituidas en
la Villa de Casages de San Juan, se
tienen por fundadas y rasonables, debien-
dose en su virtud dictar revolucion favo-
rable al acto del expresado Sr. Donato,
S. J. ^a por ante mi el Escrivano dije:
Que debia interponer e interponia
en la escritura mencionada de doce del
actual otro para ante el notario Blasquez,
su autoridad y decreto judicial de apro-
bacion, disponiendo la devolucion de la
misma al donante D. Jose Antonio de Urbina,
asi como que se expida al mismo Sr. un
testimonio del presente auto: asi lo
proveyo, mandó y firmo S. J. ^a de que

doj fe = Fran^{co} Gra^{ve} Quer = ante
mi: Ramon Antonio de Guerra

Y para los efectos oportunos, copio el presente
testimonio en San Sebastian a veinte y dos
de Octubre de mil ochocientos, ochenta y cinco



veinte

dos

Ramon Antonio
de Guerra

Relacionado el precedente documento al
folio 247 vuelto del tomo 19. del archivo 2.º del
Ayuntamiento de H. Bra, finca numero 89. inscripción
2.º San Sebastian 25 de Octubre de 1885.



José Anasagasti

inscripción cont.º. num.º 89.º